



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 263

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO A CONCESIONAR, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a concesionar el servicio público de traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión a que se refiere el artículo anterior deberá adjudicarse a través de licitación pública, mediante convocatoria en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados de propuesta técnica y de propuesta económica, que serán abiertos públicamente.

ARTÍCULO TERCERO: Mediante el procedimiento de licitación pública referido en el artículo anterior, deberán asegurarse las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO: La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases.

I.- El término de la concesión será de 15 años contados a partir de la expedición del título correspondiente.

II.- El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.

III.- La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que deberá afectar el concesionario para la prestación del servicio, quedarán debidamente establecidos, así como el mecanismo para su conservación en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz, durante el tiempo que dure la concesión.

IV.- El Ayuntamiento deberá fijar caución en la clase y monto necesarios para asegurar las obligaciones que adquiera el concesionario.

V.- La prestación del servicio que se concede deberá ser uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas.

VI.- Deberá organizarse un Comité Consultivo Mixto, integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Ayuntamiento para el estudio, evaluación y vigilancia de los servicios concesionados.

VII.- La tarifa que cubrirá el Ayuntamiento de Tampico por la prestación del servicio será objeto específico de la licitación, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo que autorice la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios de dicho servicio.



VIII.- Cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, este no preste eficazmente el servicio, el Ayuntamiento podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir su administración.

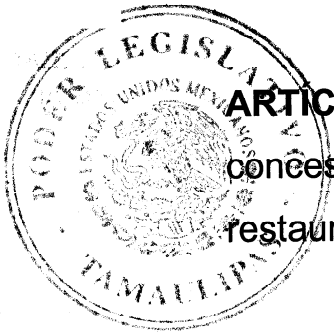
IX.- Deberá garantizarse el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de las normas oficiales mexicanas en la materia.

X.- Si la prestación del servicio requiere la utilización de un inmueble localizado en un Municipio distinto al concesionante, el interesado deberá previamente obtener la autorización del Ayuntamiento respectivo para la suscripción del convenio correspondiente, si se encuentra dentro del Estado; y si está en otra entidad federativa, la autorización del Ayuntamiento de que se trate y la aprobación de las Legislaturas respectivas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO: La concesión que se autoriza mediante el presente Decreto no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.



ARTÍCULO SEXTO: Los recursos económicos derivados de la concesión que se autoriza, deberán destinarse prioritariamente a la restauración de la zona en donde se localiza el basurero "El Zapote".

ARTICULO SÉPTIMO: El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario podrá ser objeto de expropiación en los términos de la ley de la materia.

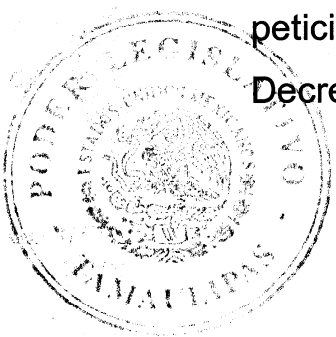
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto quedará sin efectos si el acto-concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del periodo constitucional de ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta a las previsiones de este Decreto.



SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del año 2003.
DIPUTADO PRESIDENTE,



RICARDO MANZUR OUDIE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



GABRIEL DE LA GARZA GARZA



CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA